

La objeción de conciencia: ¿excepción consentida o derecho fundamental?

III. Jornada Nacional sobre aspectos éticos y legales de las profesiones sanitarias



Sevilla, 28 de noviembre de 2024

Objeción de Conciencia e Identidad Personal

PRESUPUESTOS:

- 1. Otorgar valor la conciencia personal
- 2. La conciencia rasgo identificativo de la `persona; nos "cuestiona": quién soy, quién quiero ser, qué espera la sociedad que seamos.
- 3. Profesionales sanitarios: TODOS por igual son "agentes morales".
- 4. Situaciones que ponen a prueba nuestra conciencia y/o principios deontológicos: conflicto entre conciencia/deontología y ley: el aborto o en la eutanasia, reconocidos -en determinados supuestos- como derechos por las leyes.
- 5. En ambos casos, oc puede considerarse una "exención de un mandato o deber jurídico por motivos de conciencia" cuando la conducta impuesta no es un deber constitucional?

Sevilla, 28 de noviembre de 2024

Evolución de la OC en el ordenamiento jurídico español

A) De la despenalización a la implantación como derecho:

- La OC sanitaria se reconocía como legítima cuando el aborto y la eutanasia se entendían como excepciones al derecho a la vida.
- El contexto despenalizador mostraba respeto hacia quienes preservasen la vida (salvar la "mala conciencia")
- La justificación liberal de las leyes despenalizadoras apoyaba la OC: "Si usted no quiere abortar, no lo haga, pero no impida que otros lo hagan".

B) Al derecho con difuso fundamento:

- La aparición de los "derechos de tercera generación", como los reproductivos, ha afectado la OC.
- Instrumentos internacionales "soft law" han impulsado estos nuevos derechos, violentando textos constitucionales. Cambios de postura en organismos europeos: Res. 1763/2010 y 1928/2013.
- Por contra: Informe Matic (2021) y OMS 2022 "Directrices sobre la atención para el aborto".
- Para consagrarlos constitucionalmente, el TC ha incurrido en un "malabarismo jurídico" al subsumir el aborto y la eutanasia en los derechos a la salud y la autonomía personal.

Sevilla, 28 de noviembre de 2024

Restricciones a la objeción de conciencia:

RESTRICCIONES:

- El TC limita la OC al considerarla una exención de un deber jurídico: ¿existe un derecho constitucional al aborto o a la eutanasia del que se siga necesariamente un deber jurídico de practicarlos?
- Las restricciones a la libertad de conciencia deben ser necesarias, objetivas, razonables, proporcionadas y no deben vaciar de sentido el derecho en cuestión.
- Inversión carga de la prueba sobre el objetor, exigiéndole un test de razonabilidad mientras que el legislador no se somete a un test de respeto a la libertad de conciencia.
- Se enfatiza la excepcionalidad de la OC, subordinándola a cualquier imperativo del legislador.
- La creación de registros de objetores, no respeta los derechos de los profesionales, no cumplir con los criterios de necesidad y proporcionalidad.
- La OC se relega a la categoría de conductas toleradas, aceptadas a regañadientes.

Sevilla, 28 de noviembre de 2024

Conclusiones

- El respeto a la OC garantiza de respeto a la pluralidad y el diálogo en una sociedad un consenso ético mínimo.
- Restringir o eliminar la OC es una señal de alarma que advierte sobre la proximidad del totalitarismo moral.
- La legislación española actual, so pretexto de garantizar un derecho, está ahogando la OC, socavando la libertad de conciencia y religiosa.
- La OC: enemigo a batir, representa una voz profética que busca soluciones alternativas para final de la vida ("no quitarse de enmedio") y recuerda otras formas de entender la dignidad .
- Con la situación legal y social actual, no "batalla frontal"; moverse en coordenadas más propositivas.
- El objetor debe demostrar con su profesionalidad, integridad moral y servicio abnegado, que la sociedad cambia desde abajo gracias a los comportamientos personales valiosos e inspiradores.

Sevilla, 28 de noviembre de 2024

